



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de agosto de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa B, L c/ EN – Vicejefatura de Gabinete del Interior – CONARE (ex 227194/02 – resol. 320/24) s/ recurso directo de organismo externo”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, no se dirige contra una sentencia definitiva o equiparable a tal (artículo 14 de la ley 48).

Que ello es así por cuanto no se advierte –y el recurso extraordinario tampoco lo demuestra– que la sentencia recurrida ponga fin al pleito o impida su continuación (Fallos: 244:279; 306:224; 329:4284; 346:846). Tampoco es posible sostener que el pronunciamiento objeto del recurso ocasione a la demandada un agravio que no pueda ser ulteriormente subsanado pues se limitó a decidir que la pretensión anulatoria del actor debía seguir su curso en primera instancia y no mediante el recurso directo ante la cámara. A ello se suma que el tribunal de grado dejó sentado que la acción judicial puede continuar de acuerdo a las reglas del proceso sumarísimo regulado por los artículos 321 y 499 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (ver punto 10 del dictamen del Fiscal de Cámara de la causa CAF 16288/2024 "Bertulazzi, Leonardo c/ Jefatura de Gabinete de la Nación - Vicejefatura de Interior CONARE - ex 227194/02 y otro s/ medida cautelar (autónoma)", al que remitieron los jueces que conformaron la mayoría).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímase al recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, efectúe el depósito previsto en el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se

encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91.
Tómese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



CAF 18686/2024/1/RH1

B, L c/ EN – Vicejefatura de Gabinete del
Interior – CONARE (ex 227194/02 –
resol. 320/24)

s/ recurso directo de organismo externo.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por el **Estado Nacional – Vicejefatura de Gabinete de Interior, parte demandada**, representado por la **Dra. Lorena Elodina Ferro**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 12**.